

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1882**

**TEMUCO, 04 de Octubre de 2021**

**VISTOS:**

- 1.- La Constitución Política de Chile
- 2.- La Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
- 3.- Las facultades contempladas en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional
- 4.- Decreto Supremo N° 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de La Araucanía a Don Víctor Manoli Nazal.
- 5.- La Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial del 29 de marzo de 2019, que Fija Normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- 6.- La Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
- 7.- La ley N°21.289, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021.
- 8.- El Decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley 19.886.
- 9.- El oficio N° 23.863, de fecha 17.08.2018, de la Subsecretaría del Interior, que actualiza instrucciones por déficit hídrico.
- 10.- La resolución Exenta N° 1019, de fecha 15.06.2021, que aprueba contratación mediante trato directo de proveedores por servicio de distribución de agua potable para el consumo humano, emergencia déficit hídrico enero- marzo 2021, para la Microzona N° 6 "Cholchol".
- 11.- La resolución Exenta N° 1131, de fecha 25.06.2021, que modifica resolución N° 1.019 de fecha 16.06.2021.
- 12.- El contrato de fecha 04.01.2021, suscrito entre la Intendencia de la Región de La Araucanía y el proveedor Hector Palacios Igor, R.U.T. 13.395.336-1, por servicio de suministro de distribución de agua potable para consumo humano, a través de camiones aljibes correspondiente al periodo de enero, febrero y marzo patente FTWB14, en la comuna de Galvarino.
- 13.- La factura electrónica N° 42 correspondientes al proveedor Hector Palacios Igor [REDACTED], de fecha 15.04.2021, por la prestación de servicio de los meses de enero, febrero y marzo en la comuna de Galvarino.
- 14.- Los Certificados de la Municipalidad de Galvarino de fechas 10.02.2021, 10.03.2021 y 09.04.2021, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2021 en cuales se indica la no conformidad con la prestación del servicio.
- 15.- La Resolución Exenta N° 1669, de fecha 02.09.2021, que dispone sanción por incumplimiento en el Marco del Contrato "Servicio de Transporte y Distribución de agua potable para el consumo humano, a través de camiones aljibes, Región de La Araucanía Proveedor: Hector Palacios Igor [REDACTED]"
- 16.- Recurso de reposición del proveedor y antecedentes de respaldo contenidos en correo electrónico de fecha **3 de septiembre de 2021**.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo que indican los artículos 115 bis y 116 de la Constitución Política de la República, en cada región y provincia existirá una Delegación Presidencial Regional y una Delegación Presidencial Provincial, a cargo de un Delegado Presidencial Regional o provincial, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región o provincia, respectivamente. Dicha normativa contempla, además que en la provincia asiento de la capital regional, el Delegado Presidencial Regional ejercerá las funciones y atribuciones del Delegado Presidencial Provincial.
- 2.- Que, de acuerdo a lo previsto en la disposición transitoria vigésimo octava de la carta fundamental, Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.
- 3.- Que, esta nueva normativa del Gobierno Interior comenzó a regir a partir del 14.07.2021, día en que los Gobernadores Regionales asumieron sus funciones de conformidad a la Ley.
- 4.- Que, la Subsecretaría del Interior ha impartido instrucciones según oficio 23.836 del año 2018, en relación al proceder de las solicitudes de recursos de emergencia asociados a la situación de déficit hídrico.
- 5.- Que la Subsecretaría del Interior, ha señalado que se entenderá por situaciones de emergencia derivadas del déficit hídrico, solo aquellas que tengan directa relación con la falta de precipitaciones, disminución de las escorrentías o agotamiento de los pozos, lo que deberá ser respaldado por un organismo técnico competente.
- 6.- Que conforme al antecedente reportado en el documento del visto N° 13, por la Municipalidad de Galvarino, respecto del Proveedor Hector Palacios Igor, [REDACTED] correspondiente al Servicio de Suministro de distribución de agua potable para consumo humano a través de camiones aljibes, correspondiente al mes de enero, febrero y marzo [REDACTED], quien presta Servicios en la comuna de Galvarino, se detectó un incumplimiento a las bases operativas y al Contrato de Prestación de Servicios según incumplimiento Operativo de las Cláusulas del contrato, Décimo Segundo número 3.2:
  - No cumplir con los litros mínimos diarios a entregar por parte del camión contratado.( 3 UTM).
  - No presentar informes de GPS mensual que contenga recorridos y kilometraje, con un tope máximo de 30 días corridos, o cualquier incumplimiento de lo exigido, relativo al GPS ( 0,5 UTM Diarias ).

7.- Que en virtud de los antecedentes tenidos a la vista se pudo constatar que el proveedor habría incurrido en incumplimientos contractuales afectos a multas, al no entregar la cantidad mínima de litros entregados y ver reflejado en sus informes de GPS que no realizó el servicio contratado, lo que genera un incumplimiento de tipo operativo, previsto en las cláusulas del contrato décimo segundo numeral 3.2. Lo anterior genera la que se dispusiera la aplicación de multa mediante la dictación de una resolución exenta.

8.- Que en virtud de los anterior, por Resolución Exenta N° 1669, de fecha 02 de septiembre del presente año, se dispuso aplicar multa al proveedor por incumplimiento en el marco del Contrato "Servicio de transporte y Distribución de agua potable para el consumo humano, a través de camiones aljibes, región de la Araucanía, [REDACTED], aplicándose una multa total de \$6.283.614.- Dicha resolución fue debidamente notificada al proveedor.

9.- Que, el Proveedor Hector Palacios Igor, dentro de plazo, dedujo Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 1669, que dispuso sanción por incumplimiento en el marco del Contrato "Servicio de transporte y Distribución de agua potable para el consumo humano, a través de camiones aljibes, región de la Araucanía, [REDACTED]. Este proveedor **con fecha 3 de septiembre de 2021**, envía correo electrónico a esta **Delegación Presidencial Regional de La Araucanía**, señalando lo siguiente:

**"Estimado Señor.**

**Junto con saludar y esperando que se encuentren todos bien, adjuntando respuesta y respaldos que avalan el cumplimiento en la entrega de agua potable en la comuna de Galvarino.**

**Saludos cordiales**

**Hector Palacios Igor."**

10.- Que, analizados los argumentos y antecedentes aportados se pudo constatar que el proveedor efectivamente cumplió con la entrega de litros de agua potable, mínimos diarios por el camión contratado. Lo anterior, se acreditó mediante, "Actas de recepción de entrega de agua potable a beneficiarios, informe de registro de GPS mes de marzo, que acreditó entrega de litros de agua potable, con excepción del día 3 de marzo del presente año.

Por lo anterior, es procedente que se deje sin efecto la Multa aplicada por la resolución N° 1669 DE 2021, pronunciada por esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, en relación con esta observación.

11.- Que en relación a multa cursada por no acreditar la asistencia o justificar su inasistencia en los días observados, según informes de GPS mensual que contiene recorridos y kilometrajes en los meses enero, febrero y marzo del presente año, esta se mantendrá por no ser suficientes los antecedentes aportados y acompañados, en relación a lo observado.

12.- Por lo expuesto corresponde acoger parcialmente la solicitud la reclamación / recurso de reposición, interpuesto por el proveedor Hector Palacios Igor, en contra de la Resolución Exenta N° 1669, que dispuso sanción por incumplimiento en el marco del Contrato "Servicio de transporte y Distribución de agua potable para el consumo humano, a través de camiones aljibes, región de la Araucanía, [REDACTED].

**RESUELVO:**

**1.- ACÓJASE PARCIALMENTE**, el recurso de reposición deducido por don Hector Palacios Igor, [REDACTED], en contra de la Resolución Exenta N° 1669, que dispuso sanción por incumplimiento en el marco del Contrato "Servicio de transporte y Distribución de agua potable para el consumo humano, a través de camiones aljibes, región de la Araucanía, [REDACTED], en el siguiente sentido:

**- DEJASE SIN EFECTO PARCIALMENTE LA MULTA CURSADA AL PROVEEDOR POR LA SUMA DE 96 UTM**, aplicada por la resolución N° 1669 DE 2021, pronunciada por esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, por haberse acreditado el cumplimiento en la entrega de litros mínimos diarios por el camión contratado, en virtud de lo señalado en el considerando N° 10 del presente acto administrativo, quedando fijada dicha multa en la suma de 93 UTM.

**- MANTENGASE Y CONFIRMASE, LA MULTA CURSADA AL PROVEEDOR POR LA SUMA DE 27 UTM**, por no ser suficientes los antecedentes aportados y acompañados para acreditar la asistencia o justificar su inasistencia en los días observados, según informes de GPS mensual que contiene recorridos y kilometrajes en los meses enero, febrero y marzo del presente año.

**2.- APLICASE Y FIJASE** el siguiente monto de multa al proveedor Hector Palacios Igor, [REDACTED] por el incumplimiento contractual señalado en el numeral anterior.

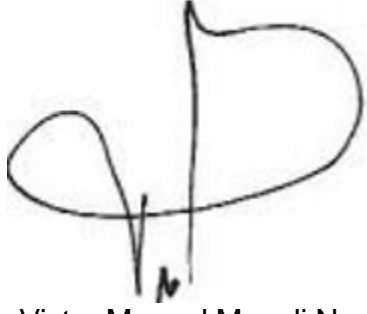
INASISTENCIA SEGÚN GPS		TOTAL MULTA UTM
15 UTM		15 UTM
6 UTM		6 UTM
6 UTM		6 UTM
27 UTM		27 UTM
FALTA DE ENTREGA DE LITRO		TOTAL MULTA UTM
3 UTM		3 UTM

MES	T I P O D E INFRACCIÓN	UTM	TOTAL MULTAS UTM	TOTAL
ENERO	INASISTENCIA	50.978	15	\$ 764.670
FEBRERO	INASISTENCIA	51.131	6	\$ 306.786
MARZO	INASISTENCIA	51.489	6	\$ 308.934
MARZO	F A L T A D E ENTREGA	51.489	3	\$ 154.467
<b>TOTAL MULTA A PAGAR</b>				<b>\$1.534.857</b>

**3.- DESCUENTESE DEL ESTADO DE PAGO**, la multa señalada en el numeral anterior, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo con cargo a sus respectivas retenciones o garantías del contrato, por un total de \$ 1.534.857 (Un millón quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos), una vez ejecutoriada administrativamente la presente resolución.

**4.- NOTIFIQUESE**, mediante la presente Resolución Exenta proveedor Hector Palacios [REDACTED], personalmente, o mediante Carta Certificada en virtud de lo preceptuado en el Artículo 4 de la Ley N° 19.880.

**DISPONESE, ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



Victor Manuel Manoli Nazal  
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



20/10/2021

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>  
**Código Verificación:** ID5F9xEGRD3wwdPPJeINYg==

CSP/mch

ID DOC : 19235256

Distribución:

1. SR. HECTOR PALACIOS IGOR
2. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Administración y Finanzas
3. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
4. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS